

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1941 sobre producción y empleo de breas y alquitranes.

Ilmos. Sres.: Con fecha 25 de enero del corriente año publicó este Ministerio una Orden reservando la producción de breas y alquitranes para su empleo en la aglomeración de menudos de carbón con destino a ferrocarriles. Habiéndose producido algunas variaciones en las circunstancias que aconsejaron la adopción de tal medida, y a fin de adaptar aquella Orden a los actuales momentos sin modificar sustancialmente el espíritu de la misma, vengo a disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para disponer de un porcentaje del 15 por 100 de brea y un 10 por 100 de alquitrán de la producción total para atender a necesidades urgentes e imprescindibles de grandes masas de fabricaciones de alto interés nacional.

Art. 2.º Todas las peticiones de brea y alquitrán deberán dirigirse directamente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para centralizarlas y proceder a la debida distribución de los productos citados, de acuerdo con la Secretaría General Técnica de este Ministerio. Dichas peticiones deberán ser acompañadas de certificación de la Delegación de Industria de la provincia donde radique el solicitante, quien atestiguará que las cantidades solicitadas de alquitrán se ajustan a la realidad.

Art. 3.º Todos los productores de brea y alquitrán deberán remitir en doble ejemplar al Sindicato Nacional de Industrias Químicas estadísticas mensuales de producción y existencias dentro de los diez primeros días de cada mes, poniendo a disposición de dicho Sindicato el referido porcentaje, indicando asimismo el resto del que haya de disponer la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, para la fabricación de briquetas.

Art. 4.º Los alquitranes de hulla serán cedidos a los consumidores de los mismos, previa su deshidratación y eliminación de los elementos volátiles que contienen (bencinas, fenoles, cresoles, naptalina,

etcétera), hasta el punto de que no den más del 1 por 100 en volumen de estos productos por destilación a la temperatura de 200 grados centígrados.

No obstante, el Ministerio se reserva la facultad de conceder excepciones cuando las condiciones de la industria y el interés nacional lo aconsejen, previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 5.º Las industrias se clasificarán en tres grupos o categorías, por orden de importancia de los productos que fabrican en relación con la economía nacional o de interés público.

Primera categoría: Revestimiento y construcción de crisoles y soleras de hornos eléctricos; mechas para barrenos; electrodos; szul de ultramar; productos para la exportación; briquetas para engrase de trenes de laminación; aislantes de cables y energía eléctrica; cola marina; soleras antiácidas,

Segunda categoría: Tirafondos y material vario para ferrocarriles; techado de vagones; aislamiento de cajas de empalmes; insecticidas agrícolas; pinturas para industrias naval, ferrocarriles y siderúrgica.

Tercera categoría: Pinturas en general; papel y cartón embreado; losetas de maderas finas; cristales ópticos; impermeabilización de terrazas, y en general todas aquellas no definidas en las anteriores.

Art. 6.º La distribución de los porcentajes de brea y alquitrán disponibles la hará el Sindicato, de la siguiente forma: 100 por 100 a las entidades consumidoras de primera categoría; si atendidas estas necesidades hay un sobrante, se repartirá entre los de segunda categoría a razón del 66 por 100 de sus necesidades certificadas; si aún hubiese un sobrante, se repartiría éste entre los de tercera categoría a razón del 33 por 100 de sus necesidades; si quedase aún un remanente, se destinará a necesidades urgentes imprevistas o pasará al reparto mensual sucesivo.

Art. 7.º Cuando algún caso especial por sus circunstancias merezca ajustarse a clasificación distinta de la propuesta, será objeto de resolución aparte, proponiendo el Sindicato su excepción a la Secretaría General Técnica para que ésta decida en consecuencia.

Art. 8.º En la distribución de alquitrán para obras públicas se fijará un cupo extraordinario destinado a estas atenciones, aparte del porcentaje que se refiere únicamente a las necesidades de las indus-

trias. En este caso, las peticiones de alquitrán para firmes de carreteras deberán acompañarse de un certificado de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente, en el que se atestigüe la necesidad y cuantía del suministro.

Art. 9.º Conocidos los porcentajes de brea y de alquitrán disponibles, el Sindicato hará inmediatamente cada mes una lista de los cupos a repartir, con arreglo al criterio expuesto, las cuales serán remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación, y una vez devueltas al Sindicato, procederá éste a la distribución de los cupos aprobados, dando orden a los fabricantes de brea y alquitrán correspondientes de poner a disposición de los concesionarios el cupo mensual concedido, y asimismo pondrá en conocimiento de los interesados la concesión del cupo y la casa que ha de suministrarlos.

Art. 10. De toda la brea importada se dará conocimiento por la entidad receptora al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 11. El incumplimiento de lo preceptuado en esta Orden por cualquiera de las industrias productoras o transformadoras de los productos a que se hace referencia, será comunicado por la Secretaría General Técnica a la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos de la oportuna sanción.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

A los efectos prevenidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1939, se cita y emplaza a todos los propietarios de fincas urbanas gravadas con hipotecas o cualquier otro derecho real constituido sobre las mismas, que se hayan acogido a los beneficios de la indicada Ley, para que en término improrrogable de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, declaren por escrito ante la Comisión de Regiones Devastadas y Reparaciones, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, los datos siguientes:

- 1.º Número del expediente incoado ante la Comisión Provincial.
- 2.º Valor de la finca en 18 de Julio de 1936.
- 3.º Valor del daño sufrido por la misma como consecuencia de la guerra, conforme a los precios unitarios que regian en la expresada fecha; y
- 4.º Importe del crédito o derechos reales constituidos sobre la finca en 18 de Julio de 1936.

Se advierte a los señores propietarios, que si en el plazo indicado no facilitan los antecedentes referidos, se les tendrá por decaídos en los derechos que les reconoce la precitada Ley en relación con la participación de los acreedores hipotecarios y titulares de derechos reales en la reconstrucción de la finca.

Madrid 24 de Julio de 1941.—El Director General, José Moreno Torres.

3604

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Febrero de 1940, norma 6.ª de la Orden ministerial de 17 del mismo mes y año y demás disposiciones complementarias, esta Escuela Normal abre un plazo

de inscripción de matrícula por Enseñanza no oficial durante todo el mes de Agosto próximo, a fin de que todos aquellos Bachilleres que lo deseen y se hallen en las debidas condiciones, puedan aspirar a la obtención del Título de Maestro de Primera Enseñanza.

Los requisitos necesarios para efectuar la inscripción de matrícula, en la presente convocatoria, son los siguientes:

Instancia dirigida al señor Director de esta Escuela Normal, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

- a) Título de Bachiller o certificado de haber efectuado el depósito reglamentario para su expedición.
- b) Certificación facultativa en la que conste no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y estar revacunado.
- c) Certificación de nacimiento, legitimada o legalizada, según pertenezcan o no a esta Audiencia Territorial, quedando exento de presentar este documento si en la certificación de Instituto se consigna la fecha de nacimiento.
- d) Informes de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, respecto a su conducta moral, política, patriótica, religiosa y de adhesión al Movimiento Nacional.

Estos alumnos abonarán en el momento de hacer su inscripción, la cantidad de sesenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta pesetas en metálico, quedando comprendidas todas las asignaturas que constituyen el grupo.

Acompañarán además:

Alumnos.—Quince sellos móviles de 0'25 pesetas y once sellos de huérfanos de 0'50 pesetas.
Alumnas.—Diecisiete sellos móviles de 0'25 pesetas y trece sellos de huérfanos de 0'50 pesetas.

Los exámenes para esta convocatoria tendrán lugar en la tercera decena del mes de Septiembre, cuya fecha se fijará en tiempo oportuno.

También podrán concurrir a esta convocatoria los alumnos del Plan de 1914 y Cultural, que tengan asignaturas pendientes de aprobación.

Muy interesante: De acuerdo con lo que determinan los artículos 2.º y 5.º del mencionado Decreto, será condición precisa y necesaria para poder concurrir a esta convocatoria que los Bachilleres aspirantes al Magisterio se hallen inscritos con anterioridad en el libro registro de prácticas de esta Escuela y cuya solicitud la presentaran en la misma, en el plazo reglamentario, absteniéndose de matricularse aquellos que no hayan cumplido este requisito.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 31 de Julio de 1941.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés.

CALATAYUD.—REGIMIENTO ARTILLERIA NUMERO 45

= Requisitoria =

Benito Martínez, Julián; hijo de Casimiro y Basilia, natural de Checa, provincia de Guadalajara, ave-cindado últimamente en Checa, de estado soltero, de profesión jornalero, estatura 1,585 metros, cuyos demás particulares no constan; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería, número 45, don Pablo Andrés Magro, el que le instruye expediente número 1096-40; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en dicho plazo, será declarado rebelde.
Calatayud 13 de Agosto de 1941.—Pablo Andrés Magro.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara. Hago saber: Que por estar incursos en el artículo 4.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Estado	Vecindad	Profesión	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Daniel Gómez Martínez.....	50	Soltero..	Miralrío	Labrador ...	Madrid	12-1-1940
Nicomedes Ortega Pastor.....	54	Casado..	Idem	Idem	Idem	Idem.
Perfecto Gómez Martínez.....	43	Idem....	Idem	Idem	Idem	Idem.
Eusebio Gil Cuadrado.....	42	Soltero..	Idem	Idem	Idem	Idem.
Ciriaco Gil Cuadrado.....	38	Casado..	Idem	Idem	Idem	Idem.
Juan Gil Flores.....	73	Idem....	Idem	Idem	Idem	Idem.
Gerardo Marco Flores.....	43	Viudo ..	Idem	Esquilador..	Idem	Idem.
Vicente Hita Jamón.....	81	Casado..	Idem	Labrador ...	Idem	Idem.
Francisco Gronard Gronard...	49	Idem ...	Guadalajara.....	Jornalero ...	Idem	Idem.
Agustín Torija Nieto.....	40	Idem ...	Somolinos.....	Labrador ...	Idem	13-1-1940
Pantaleón Valverde Muyo....	62	Casado..	Idem	Industrial ...	Idem	Idem.
Felipe Paniagua García.....	36	Soltero..	Torija	Carrero.....	Idem	15-1-1940
Marcelino Vicente Escudero...	43	Casado..	Idem	Jornalero ...	Idem	Idem.
Manuel Ortega Redondo.....	45	Viudo ..	Brihuega	Telegrafista .	Idem	Idem.
Isidro Torija Alejandre	58	Idem ...	Torija	Labiador ...	Idem	Idem.
Germán Viejo San Andrés....	26	Soltero..	Idem	Jornalero ...	Idem	Idem.
Fernando Baños Puado.....	39	Casado..	Idem	Idem	Idem	Idem.
Deogracias Corral Paniagua..	30	Soltero..	Idem	Chofer	Idem	Idem.
Ciriaco Domínguez Barriopeche			Idem	Idem	Idem	Idem.
Martín Paniagua Carrasco....	38	Casado..	Idem	Carrero.....	Idem	Idem.
Maximino Moreno Mínguez...			Idem	Idem	Idem	Idem.
Agustín Francés Estévez.....			Idem	Idem	Idem	Idem.
Santiago Vicente Bonacho....			Idem	Idem	Idem	12-1-1940

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes a los expedientados, pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado o ante el de Primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a este Juzgado en las mismas fechas que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 9 de Agosto de 1941.—El Juez Instructor, Mauro José de Irizar.

3573

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente núm. 39 T., seguido contra Antonio Gómez Polo (a) «El Chinas», se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 516.—Señores: Presidente, don M. Giménez Ruiz; Vocales, don Luis María Moliner, don Alfonso Senra.

En Madrid, a 31 de Julio de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Gómez Polo (a) «El Chinas», mayor de edad, casado, industrial, natural de Alcalá de Henares y vecino de Guadalajara, hoy fallecido.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Gómez Polo (a) «El Chinas», a la sanción de pago de 8.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución a los presuntos herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—Luis María Moliner.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Antonio Gómez Polo, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Madrid, a 11 de Agosto de 1941.—Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, M. Giménez. 3576

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1941, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Número	Cil.	HP.	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio
2036	3.ª	29	Dodge	T-98-18992	6	21	Omnibus	29	3698	3500	Juan Bautista Vázquez	Sigüenza	P.
2037	3.ª	29	Wippet	Bastidor	6	20	Camioneta	3	2225	2500	Gerardo Mayor Gil	Mandayona	P.
				8780125									
				101-16804									
				Bastidor									
				10028									

Guadalajara 4 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. D., Rafael Enriquez.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Julio de 1941, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL CEDENTE ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Peugeot	GU-1917	José M.ª Gómez de Retana «En depósito»	Madrid	José M.ª Gómez de Retana «Sin reserva»	Madrid
Fiat	GU-616	Vicente Madrigal Justel	Guadalajara	Eléctrica de Guadalajara, S. A.	Guadalajara
Chevrolet	GU-1852	Justo Pobre Bermejo	Idem	Dolores Cepero López	Idem, Cuesta de Calderón, 4.
Opel	A-6086	Pablo Calixto Cano	Madrid	Gregorio García Torres	Idem, Madrid, 23.
Willeme	SO-314	Tomás Brieva Bartolomé	Guadalajara	Mauricio de Llodio y Amarica	Pantano de «El Vado» (Tamajón).
G. M. C.	BU-2623	Tomás Brieva Bartolomé	Soria	Robustiano Ortega Sánchez	Marchamalo.

Guadalajara 4 de Agosto de 1941.— El Ingeniero Jefe, P. D., Rafael Enriquez.